

## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**Rafael Piqueras Bautista**, Secretario del Consejo de Administración de Enagás, S.A., en nombre y representación de dicha Sociedad, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**" o "**Comisión**"), como mejor proceda en Derecho, **EXPONE**:

Que, con fecha de 22 de febrero de 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118 de la Ley del Mercado de Valores aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre (en adelante, "TRLMV"), se presentaron ante esa Comisión Nacional los informes financieros anuales individuales y consolidados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016 de Enagás.

Que se ha recibido requerimiento de esa Comisión, con **registro de salida 2017040160**, para que se remita respuesta a determinadas cuestiones relacionadas con los informes financieros anuales del ejercicio 2016, para en su caso, su puesta a disposición del público. Que la Comisión remitió copia del requerimiento al auditor de las cuentas anuales de Enagás, Ernst & Young S.L., para su conocimiento.

Que, dentro del plazo conferido y dando cumplimiento al requerimiento recibido, se incluye en el presente escrito respuesta a las cuestiones planteadas. Ello de conformidad con la información que ha sido proporcionada por los diferentes servicios de la Sociedad.

Que del requerimiento de información formulado por la Comisión y de su contestación han sido informados el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, S.A. Del escrito de contestación se ha dado cuenta al auditor de la sociedad y de su Grupo consolidado, Ernst & Young, S.L.

Por ello, se procede a dar contestación a las cuestiones sobre las que esa Comisión ha solicitado información adicional en los siguientes términos:



**1.1 Indiquen expresamente si Enagás ha hecho o deberá hacer frente al pago de alguna multa o penalidad relacionada con el incumplimiento del requisito de cierre financiero dentro del plazo ampliado, que terminaba el pasado 23 de enero de 2017.**

Tal y como se indica en la Nota 33 de Hechos Posteriores de las Cuentas Consolidadas de Enagás de 2016, el 24 de enero de 2017 se declaró la terminación del Contrato de Concesión "Mejoras al a Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" suscrito en fecha 23 de julio de 2014" (en adelante, "**Contrato de Concesión**"), entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (En adelante el Concedente) y Gasoducto del Sur Peruano (en adelante Concesionario o GSP), sociedad en la que Enagás mantiene una participación del 26,87% tal y como se detalla en la Nota 2.3 de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás.

En este sentido, como consecuencia de la terminación del Contrato de Concesión, Enagás ha tenido que atender los dos pagos siguientes:

**a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:**

Esta garantía, tal y como se establece en el mencionado Contrato de Concesión, fue otorgada por el Concesionario al Concedente mediante carta fianza a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones del periodo comprendido entre la fecha de cierre y la puesta en operación comercial derivadas del contrato. Dicha garantía estaba a su vez respaldada por los accionistas.

Con fecha 25 de enero de 2017 el Concedente procedió a ejecutar a GSP la Garantía de Fiel Cumplimiento, por importe total de 262,5 millones de dólares, correspondiendo a Enagás, en su condición de accionista garante, el importe de 65,6 millones de dólares ante la imposibilidad de GSP de hacer frente a dicho pago.

En este sentido, sobre la base de los informes de nuestros asesores externos en derecho peruano, Enagás entiende que la Garantía de Fiel Cumplimiento cubre cualquier penalidad contractual que pudiera

devengarse bajo el Contrato de Concesión para Enagás como accionista o para GSP como Concesionario.

**b) Garantía corporativa concedida sobre la deuda de la sociedad.**

Tal y como se indica en la Nota 15 de las Cuentas Anuales consolidadas de Enagás, la deuda financiera dispuesta por GSP por un total de 600 millones de dólares también contaba con la garantía de los accionistas a prorrata de su participación. Como consecuencia de la terminación del Contrato de Concesión las entidades bancarias procedieron a ejecutar las garantías otorgadas por los accionistas, ante la imposibilidad de GSP de afrontar el repago de la deuda, correspondiendo a Enagás, en condición de accionista garante, el importe 162 millones de dólares. Este pago fue realizado con fecha 27 de enero de 2017, tal y como se indica en la Nota 33 de las Cuentas Anuales consolidadas de 2016.

No obstante lo anterior, y tal como se explica en las respuestas a los apartados 1.2 y 1.3 siguientes, Enagás prevé recuperar los importes abonados en concepto de estas dos garantías y la inversión realizada.

**1.2 Cuantifiquen el importe al que asciende el 72,25% del valor neto contable de los Bienes de la Concesión garantizado por el Gobierno Peruano, en caso de que quedasen desiertas las subastas, no se efectuasen en el plazo establecido o no se alcanzase una cantidad determinada.**

De acuerdo con el Contrato de Concesión, para el supuesto de terminación por incumplimiento del plazo para el cierre financiero, es de aplicación el procedimiento descrito en la cláusula 20.4 del Contrato de Concesión.

A través del mismo, tomando como referencia el Valor Contable Neto (en adelante "VCN") de los Bienes de la Concesión, se realizarán hasta tres subastas, siendo la referencia para determinar el precio base de la subasta el VCN. De acuerdo con las cláusulas 20.4 y 20.5 del Contrato de Concesión, estas tres subastas tienen que resolverse en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de Terminación de la Concesión. Enagás, en virtud de las opiniones vertidas por sus asesores externos, prevé que este plazo

de 12 meses podría extenderse hasta un plazo máximo de 3 años, tal y como se indica en la Nota 8.1 y en la Nota 24 de las Cuentas Anuales Consolidadas.

El Concedente pagará el importe resultante de éstas a GSP, y en el caso de quedar desiertas o resolverse por un monto inferior al 72,25% del VCN, el Estado peruano garantiza esta última cantidad. Del mismo modo, GSP nunca percibirá un monto superior al 100% del VCN para el supuesto en que el resultado de las subastas superara dicha referencia.

El VCN que sirve de base para el procedimiento anterior, se define en el Contrato de Concesión de la forma siguiente:

*"Valor Contable Neto o Valor Contable (VCN): Es la suma en la Moneda del contrato equivalente al valor de los Bienes de la concesión, sea cual fuere la forma como la construcción y/o adquisición de tales bienes hubiera sido financiada e incluyendo, pero sin limitarse a, todos los costos acumulados que resulten directamente atribuibles a los Bienes de la concesión, menos la depreciación acumulada calculada según el método lineal y los principios contables generalmente aceptados en el Perú. El Valor Contable se calculará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 20 del Contrato"*

A estos efectos, tal y como se indica en la cláusula 20.9 del mencionado contrato, GSP ha estado obligado durante la vigencia del contrato a reportar al Concedente el Valor Contable Neto de los Bienes<sup>1</sup> de forma anual dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, validado por una de las cuatro entidades auditoras de reconocido prestigio internacional seleccionada por el Concesionario.

---

<sup>1</sup> Bienes: "el conjunto de bienes muebles e inmuebles, tales como: derechos (incluyendo la Concesión otorgada al Concesionario y las Servidumbres y derechos de paso en general necesarias para la obtención del derecho de vía, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento), tuberías, equipos, accesorios y, en general, todas las obras, equipos e instalaciones provistos por el Concesionario bajo los términos del Reglamento y del Contrato para prestar el Servicio. Conforme a su naturaleza, las tuberías, y los equipos y accesorios de las estaciones de compresión, estaciones de bombeo y estaciones de regulación son bienes muebles, de conformidad con el Artículo 886 del Código Civil. Dentro de los Bienes de la Concesión se consideran incluidos todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el Concesionario en la Explotación de los Bienes de la Concesión".



4

A cierre de 2016, el VCN estimado por GSP y revisado por la empresa auditora ascendió a 2.601.814 miles de dólares, siendo el 72,25% 1.879.810 miles de dólares.

Para el supuesto de terminación por incumplimiento del cierre financiero, de acuerdo con la cláusula 20.9 del mismo que hace expresa remisión a los artículos 45 y 54 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM y sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias, el concedente debe nombrar a una empresa auditora, que deberá tener reconocido prestigio internacional, que determine el VCN en la fecha de terminación de acuerdo con lo señalado anteriormente. En la actualidad, el Concedente está en fase de designar a la entidad auditora encargada de determinar ese VCN en los términos previstos en el Contrato de Concesión.

Conforme a las mejores estimaciones de la sociedad y de los asesores externos, no se esperan diferencias significativas entre el VCN estimado por GSP y el que pueda ser determinado por la entidad nombrada por el Concedente.

**En caso que dicho importe resulte inferior al total resultado de sumar el valor de la inversión de la participación en GSP y la cuenta a cobrar con dicha entidad (incluidos los importes derivados de la ejecución de las garantías), indiquen cómo espera Enagás ambos conceptos.**

De acuerdo a las estimaciones expuestas, con la metodología empleada en el cálculo de VCN, la prelación de pagos de acuerdo a la normativa vigente en Perú y los acuerdos firmados por los accionistas de GSP, el VCN será suficiente para la recuperación de las cuentas a cobrar por las garantías y la inversión financiera en GSP que Grupo Enagás registra como activos financieros en su balance de situación, tal y como se detalla a continuación en la pregunta 1.3 siguiente.



**1.3 Amplíen la información por la que consideran que las garantías ejecutadas se recuperarán a través del procedimiento del valor neto contable.**

La terminación del Contrato de Concesión ha determinado la ejecución de las garantías en enero de 2017, conforme ha sido informado en la Nota 33 de Hechos Posteriores de las Cuentas Anuales Consolidadas de Grupo Enagás del ejercicio 2016.

Estas garantías han sido ejecutadas ante la imposibilidad del pago por GSP, por lo que la deuda contraída anteriormente en virtud de la Garantía de Fiel Cumplimiento con el Concedente y con las entidades bancarias satisfecha con dicha ejecución, tal y como se ha explicado en el Punto 1.1 anterior, pasa a ser contraída con los accionistas a quienes se han ejecutado las mismas.

Atendiendo a los plazos y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión en su Clausula 20, en todo caso, GSP será receptora de los fondos del VCN por un mínimo garantizado del 72,25%, cuyo valor de referencia ha sido explicado en la pregunta 1.2 anterior.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión en su artículo 20.4.3, y a su vez en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo 081-2007-EM de aplicación, de la suma obtenida en la subasta y hasta donde dicho valor alcance, la prelación para el pago será lo siguiente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables:

- En primer lugar, el pago de remuneraciones que quedarán pendientes de los trabajadores de GSP, así como tributos pendientes de pago.
- A continuación, GSP pagará los siguientes créditos:
  - o Deuda financiera: La parte de la deuda financiera indicada en el punto 1.1.b) anterior que quede pendiente de pago, al no haberse podido ejecutar de forma completa las garantías de otros accionistas.



- Créditos comunes: Cuentas a cobrar con terceros proveedores, así como las cuentas a cobrar con los accionistas por concepto de la garantía del performance bond detallada en el punto 1.1.a) anterior y prestación de servicios. Asimismo, se pagará en concepto de devolución de capital a los accionistas.

Partiendo del VNC explicado en el punto 1.2 anterior, el resumen de los pagos previstos siguiendo el orden anterior es el siguiente:

Valor Neto Contable al 100%	2.602 millones de dólares
<b>Valor Neto Contable al 72,25%</b>	<b>1.880 millones de dólares</b>
Caja Disponible	48,9 millones de dólares
<b>Total Fuentes</b>	<b>1.928,9 millones de dólares</b>
Pagos a acreedores privilegiados: salarios + indemnizaciones a trabajadores	(11 millones de dólares)
Pagos a acreedores privilegiados - tributarios	(260, 4 millones de dólares)
Pago de obligaciones financieras (1)	(601,2 millones de dólares)
Total disponible para pago de acreedores ordinarios y accionistas (2)	(1.056,3 millones de dólares)

(1) Dentro de este epígrafe, se incluye el pago correspondiente a la deuda financiera explicada en el punto 1.2 anterior, por importe de 600 millones de dólares y 1 millón de dólares de intereses devengados y no pagados. Puesto que las entidades bancarias han ejecutado la garantía por el 26,87% de Enagas, Enagas recuperará los 162 millones de dólares.

(2) En este epígrafe se incluyen el resto de pagos a accionistas y otros terceros acreedores. Enagas recuperaría la totalidad de la cuenta a cobrar por la garantía por el performance bond por 65,6 millones de dólares y cuentas a cobrar por servicios comerciales por importe de 4,4 millones de dólares. Del mismo modo, recuperará la

*totalidad de la inversión realizada en concepto de capital social en GSP que asciende a 275,3 millones de dólares.*

Tal y como se indica en la Nota 8.1 de las Cuentas Anuales Consolidadas de Grupo Enagás del ejercicio 2016, de acuerdo con el Derecho peruano, el contrato de concesión, los contratos de subordinación y de cesión de créditos suscritos entre los accionistas de GSP y los Informes legales de nuestros asesores en Perú, Enagás cuenta con prelación suficiente frente al resto de accionistas para el cobro de todos los derechos que tiene contra GSP tanto por las garantías indicadas en el punto 1.1 como por la inversión realizada, al haber honrado en tiempo y forma sus obligaciones indicadas en el punto 1.1 anterior. De este modo, se prevé que Enagás recupere las cuentas por cobrar y la inversión realizada.

Finalmente, en relación a esta misma Nota 8.1, y el detalle del efecto de terminación referente a la inversión por puesta en equivalencia que en ella se indica por importe de 31.431 miles de euros de gasto, se corresponde con el siguiente detalle:

<b>Concepto</b>	<b>Importe en millones de euros</b>	<b>Importe en millones de dólares</b>
Actualización financiera	11,7 millones de euros	12,4 millones de dólares
Efecto de la reversión de reservas acumuladas y resultado del ejercicio 2016	18,5 millones de euros	19,6 millones de dólares
Cancelación de los costes de adquisición	1,2 millones de euros	1,3 millones de dólares
<b>Total efecto por terminación</b>	<b>31,4 millones de euros</b>	<b>33,3 millones de dólares</b>

Adicionalmente, en relación a las garantías detalladas en el punto 1.1 anterior, se ha registrado el efecto de actualización financiera en las cuentas a cobrar, suponiendo un gasto financiero de 13,3 millones a cierre



8

de 2016, tal y como se recoge en las Notas 8.1 y 24 de las Cuentas Anuales Consolidadas de 2016.

**2.1 Aclaren si, adicionalmente a la inversión en GSP, Enagás ha mantenido algún otro tipo de relación con Odebrecht, explicando, en su caso, su naturaleza y principales características.**

Enagás no mantiene ni ha mantenido relaciones de otro tipo con Odebrecht al margen del proyecto GSP.

**2.2 Señalen si han recibido alguna comunicación por parte de la Fiscalía de la que pudiera derivarse algún perjuicio para el Grupo; en cuyo caso deberán describir su status, indicando expresamente si se ha registrado alguna provisión o se ha considerado la existencia de un posible pasivo contingente.**

Existe una investigación en curso tramitada bajo la Carpeta Fiscal Nº 475-2016 a cargo del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Lima, por la comisión de los presuntos delitos de negociación incompatible, de colusión y otros contra una pluralidad de personas físicas y en la que obra como investigado el directivo de Enagás que firmó el contrato de concesión en representación de Enagás Internacional como miembro del consorcio adjudicatario. Los asesores de Enagás en derecho penal peruano confirman que no existe hasta la fecha indicio ni prueba alguna que justifique la permanencia de este directivo en la citada investigación al no existir contra él ninguna imputación concreta.

Adicionalmente, la Procuraduría Pública Ad Hoc a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que ha incurrido la empresa ODEBRECHT y otras, solicitó la incorporación de la empresa GASODUCTO SUR PERUANO S.A. como tercero civilmente responsable en la referida investigación (Carpeta Fiscal Nº 475-2016). GSP, siguiendo las recomendaciones legales de sus asesores en derecho peruano, se ha opuesto a tal solicitud al considerarla infundada por razones de fondo y forma.



Estas circunstancias no suponen un impacto material adverso en el Grupo por lo que no se ha realizado ninguna provisión ni se ha considerado la existencia de pasivo contingente alguno.

**2.3 Revelen si el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría u otro órgano de la entidad han recibido alguna comunicación por parte del auditor externo en relación con alguno de estos asuntos con base en los art. 7 y 12 del Reglamento (UE) 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril.**

En relación con este punto 2.3 cabe señalar que ni el Consejo de Administración, ni la Comisión de Auditoría ni ningún otro órgano de Enagás, S.A. han recibido comunicación alguna del auditor de la misma, Ernst & Young, S.L., en relación con los asuntos mencionado en su requerimiento de información con base en los artículos 7 y 12 del Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Abril, por lo que puede afirmarse que no existen motivos de sospecha o motivos razonables que pudieran suponer que se han producido o pudieran haberse producido irregularidades, incluyendo fraude o error material en relación con los estados financieros consolidados de Enagás, S.A. y Sociedades Dependientes, ni ningún hecho o circunstancia que pudiera considerarse:

- a) una infracción grave de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que establecen, en su caso, las condiciones de autorización, o que regulan de manera específica el ejercicio de las actividades de la entidad de interés público;
- b) una amenaza o duda de importancia relativa en relación con la continuidad de las actividades de la entidad de interés público;
- c) la negativa a emitir un dictamen de auditoría sobre los estados financieros, o la emisión de un dictamen desfavorable o con reservas.

Todas estas consideraciones han sido realizadas sobre la base del informe de auditoría emitido por Ernst & Young, S.L. el 13 de febrero de 2017 sobre

las cuentas consolidadas del Grupo Enagás a 31 de diciembre de 2016, y las presentaciones recibidas y comentarios e información recibida de los auditores de Ernst & Young, S.L. en las Comisiones de Auditoría celebradas el 18 de julio de 2016 y 13 de febrero de 2017.

**En caso afirmativo, describan las medidas adoptadas al respecto.**

**En caso negativo, señalen si el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría o alguna otra comisión delegada, han identificado por otros mecanismos, alguno de estos asuntos, describiendo las medidas adoptadas al respecto.**

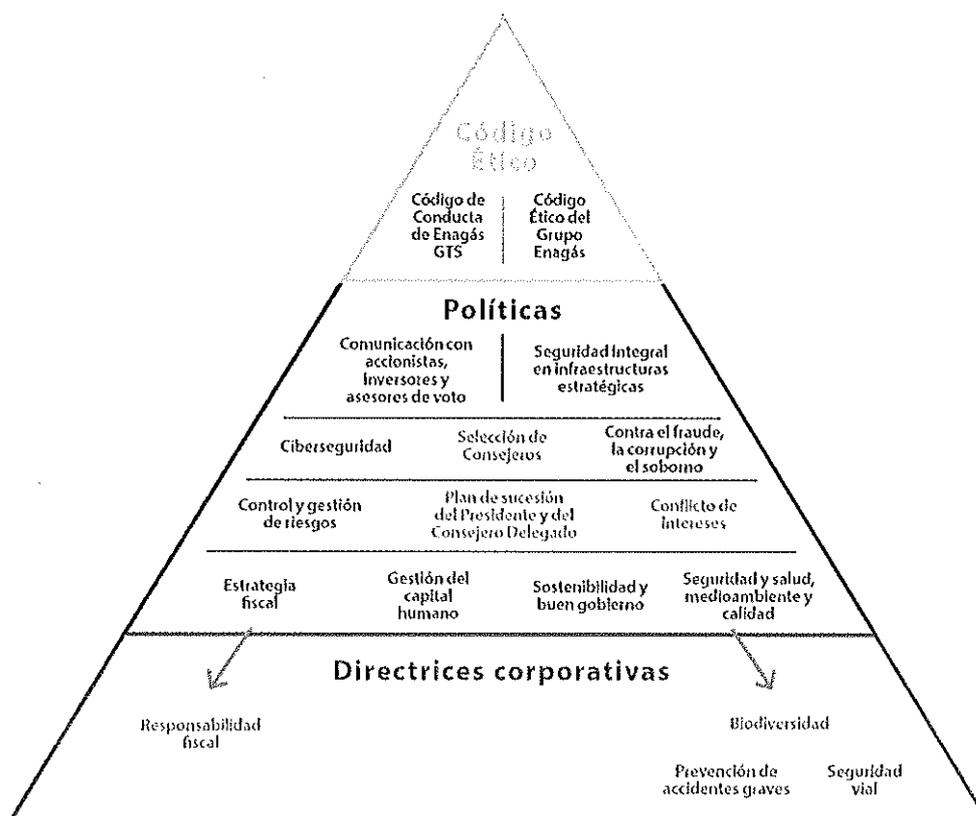
Ni el Consejo de Administración ni la Comisión de Auditoría y Cumplimiento han identificado por otro mecanismo ninguno de los asuntos a los que se refiere el párrafo primero de este apartado 2.3. En el apartado 2.5 se describen las específicas medidas internas de auditoría y control llevadas a cabo por la Sociedad como consecuencia de la participación de Odebrecht como socio mayoritario de la sociedad concesionaria del proyecto GSP.

**2.4 Describa las políticas que aplica su entidad para luchar contra la corrupción y el soborno, los resultados obtenidos y los riesgos vinculados a estas cuestiones.**

En este apartado se describen, así como las políticas, directrices y normas generales que incluyen cualquier punto mitigante relativo a cuestiones de corrupción y soborno así como aquellos mecanismos de control previstos en las mismas.

Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las disposiciones de carácter legal y del seguimiento de las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de la CNMV en los términos que se reflejan en el Informe Anual de Gobierno Corporativo hecho público por la Sociedad, el modelo de cumplimiento de Enagás parte de un "Código Ético" que se concreta en una serie de "Políticas", desarrolladas a su vez por "Directrices Corporativas" y por "Normas y procedimientos Internos".

El siguiente gráfico, disponible en la web corporativa [www.Enagás.es](http://www.Enagás.es), refleja la estructura actual de dicho modelo.



El modelo de cumplimiento de Enagás incluye la existencia de una unidad específica de cumplimiento, la Dirección de Cumplimiento, dependiente de la Secretaría General y del Consejo de Administración. La Dirección de Cumplimiento reporta directamente a la Comisión de Auditoría Cumplimiento. Todo ello garantiza su independencia respecto de las líneas de negocio de la Compañía. Entre otras, la Dirección de Cumplimiento asume las funciones que le atribuye el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competen a la Dirección de Auditoría Interna cuya independencia queda igualmente garantizada.

En relación con la prevención penal, la compañía dispone de un Modelo de Prevención de Delitos para España. La Dirección de Cumplimiento, como Órgano de Prevención Penal, es la encargada de la supervisión y control de dicho modelo.

Seguidamente se describen los aspectos más relevantes de este modelo de cumplimiento en lo que afectan en particular a la prevención de la corrupción y el soborno.

#### **a) El Código Ético del Grupo Enagás.**

Desde 2008, el Grupo Enagás dispone de un Código Ético, cuya versión actual fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 15 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de la remisión al texto íntegro de dicho Código Ético, disponible en la web corporativa [www.Enagás.es](http://www.Enagás.es), cabe aquí destacar en las siguientes prevenciones del Código en materia de corrupción y soborno.

##### *1. "Código Ético del Grupo Enagás*

*Mediante la aprobación del Código Ético del Grupo Enagás (en adelante, "Código Ético" o "Código") se formaliza el modelo de ética y cumplimiento de la compañía. En este Código se describe el comportamiento esperado de sus empleados, directivos y administradores (en adelante "personas), con independencia de su responsabilidad y de su ubicación geográfica o funcional. Como norma que emana de su órgano de administración, el cumplimiento del Código Ético es obligatorio para todas las personas de Enagás. También lo es, en sus respectivos ámbitos de relación con la compañía, para los contratistas, proveedores, para aquellos que colaboran con ella o que actúan en su nombre, y para sus socios de negocio. Por su parte, las sociedades participadas, contarán con un modelo de ética y cumplimiento adecuado al entorno en el que operan...".*

##### *2. "Modelo de ética y cumplimiento de Enagás*



*El modelo de ética y cumplimiento, supervisado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración y liderado por el Comité de Cumplimiento Ético, está orientado a prevenir y detectar riesgos de incumplimiento, incluyendo los vinculados a ilícitos penales, así como a reducir o erradicar sus efectos indeseados en caso de materializarse. Enagás garantiza un adecuado control y gestión de su modelo de cumplimiento a través de políticas, procesos y controles internos desarrollados en los distintos ámbitos a los que se refiere este Código...”.*

### *3.2. “Debida diligencia*

*La compañía hace propio el principio de debida diligencia para la prevención, detección y erradicación de conductas irregulares (tanto de índole penal como de cualquier otra naturaleza) de las personas de Enagás. Es decir, las personas de Enagás comparten la obligación de prevenir, identificar y notificar la aparición de conductas irregulares, incluyendo ilícitos penales. Enagás actúa con la debida diligencia en la prevención, detección y erradicación de prácticas irregulares. Se compromete a informar y formar convenientemente a las personas de Enagás y a terceros para que conozcan y cumplan el presente Código Ético, así como las normas, compromisos y procedimientos de desarrollo. Todos ellos reciben este Código y confirman expresamente el compromiso de conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir...”.*

*“...La diligencia debida en materia de ética y cumplimiento consiste también en una adecuada selección y control de los terceros con los que mantiene relaciones de negocio: proveedores, contratistas, socios en proyectos o a aquellos que puedan actuar en su nombre. A todos ellos, Enagás les comunica sus compromisos éticos y de cumplimiento, incluyendo los relativos a la corrupción y el soborno. En los análisis de contraparte, Enagás atiende no sólo a cuestiones técnicas sino también a la idoneidad de sus modelos de ética y cumplimiento, y el alineamiento de éstos con el modelo de ética y cumplimiento de Enagás. En las transacciones comerciales, la compañía informa sobre sus compromisos éticos y de cumplimiento más relevantes y, en particular, sobre las consecuencias jurídicas de la corrupción y el soborno. En los casos de contraparte más significativas, este*

*análisis se extiende a la verificación de los aspectos reputacionales de la compañía...".*

#### *4.2. "Rechazo expreso del fraude, la corrupción y el soborno*

*En su relación con terceros, incluyendo las administraciones públicas, las personas de Enagás no pueden ofrecer ni aceptar regalos ni atenciones que vayan más allá de lo puramente simbólico o que pudieran ser interpretados como un intento de influir indebidamente. Aquellos regalos que excedan el carácter simbólico serán notificados al Comité de Cumplimiento Ético, quien, en aplicación de las normas internas, decidirá el modo de proceder. Los regalos entregados o aceptados se registrarán de acuerdo al procedimiento de Gestión de aceptación y ofrecimiento de regalos de Enagás. No es aceptable la entrega directa, o a través de terceros, de regalos, atenciones o ventajas a representantes públicos con el objetivo de que ejerzan su influencia a favor de Enagás. En este sentido, cabe recordar que Enagás se compromete expresamente a no financiar partidos políticos. La compañía revisa periódicamente sus procesos de contabilidad y control interno para asegurar que no puedan ocultar pagos indebidos".*

#### *4.5. Establecer relaciones con terceros de forma clara*

*En las relaciones en el ámbito público, la compañía prohíbe expresamente la utilización de información engañosa o falseada con el propósito de obtener subvenciones, desgravaciones u otro tipo de ayudas o ventajas. Cualquier solicitud recibida de un funcionario o autoridad pública que incumpla lo establecido en el presente Código Ético, debe ser comunicada al Comité de Cumplimiento Ético con la mayor rapidez. De igual modo, las ayudas públicas, subvenciones y demás fondos públicos de los que la compañía es beneficiaria se destinan exclusiva y diligentemente al fin para el que fueron concedidos. En su diálogo con las administraciones públicas, Enagás se comportará de acuerdo a lo establecido en el Code of Conduct of the EU Transparency Register. Tanto en el ámbito público como en el privado, solo podrán negociar contratos personas de la compañía debidamente autorizadas. Los modelos utilizados y su clausulado no podrán ser diferentes de los autorizados por Enagás a menos que exista una autorización expresa para ello. En la relación con terceros, salvo*

*autorización expresa y con soporte documental, no están permitidos los pagos al contado. La relación con las administraciones públicas y sus representantes es responsabilidad de personas de la compañía formalmente autorizadas para ello, que deberán recordar el principio de trazabilidad. Conservarán la información intercambiada y guardarán registro de las decisiones tomadas, elaborando actas tras las reuniones. Preferiblemente, a las reuniones acudirán, cuando menos, dos representantes de la compañía.*

#### *5. "Gestión de los incumplimientos*

*La Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A, es responsable de supervisar la debida ejecución del modelo de ética y cumplimiento, que incluye las medidas de vigilancia y control para prevenir irregularidades y delitos. Enagás cuenta con un Comité de Cumplimiento Ético, que bajo la dependencia funcional directa de aquella Comisión, será responsable de la supervisión del funcionamiento del modelo de ética y cumplimiento...".*

#### *6. "Procedimiento de Gestión de las notificaciones y consultas relativas a irregularidades o incumplimientos del Código Ético.*

*Enagás ha establecido el procedimiento de Gestión de las notificaciones y consultas relativas a irregularidades o incumplimientos del Código Ético con el objeto de fomentar el cumplimiento del Código Ético así como de las normas que lo desarrollan. La compañía facilita a las personas de Enagás, así como a sus proveedores, contratistas, y aquellos que colaboran con ella o que actúan en su nombre, incluyendo sus socios de negocio, consultar dudas y notificar irregularidades o incumplimientos a través de los siguientes canales o de cualquier otro medio que la sociedad pueda establecer en un futuro:*

- Buzón electrónico: [canal.etico@Enagás.es](mailto:canal.etico@Enagás.es)*
- Correo postal dirigido a cualquier miembro del Comité de Cumplimiento Ético (ver miembros en el procedimiento del funcionamiento del Comité de Cumplimiento Ético).*



- *Línea de fax exclusiva. Las comunicaciones son recibidas personalmente por el Presidente del Comité de Cumplimiento Ético. N° Fax: 91 709 60 96*

- *Información y un canal de comunicación en la intranet corporativa.*

*La notificación o consulta deberá incluir la información necesaria para la identificación de la persona que comunica el hecho y la descripción de la consulta o notificación. La tramitación de las notificaciones y consultas a través del canal ético, de acuerdo al protocolo definido por la compañía, corresponde al Comité de Cumplimiento Ético, que podrá valerse de las direcciones o instancias de Enagás que considere conveniente en cada caso. Las notificaciones y consultas deberán ser preferentemente nominativas y serán estudiadas y tratadas de modo confidencial. Los datos de los intervinientes serán 22 de 22 gestionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos. No se tolerarán represalias cometidas contra quienes hayan hecho uso, de buena fe, del canal ético para poner en conocimiento posibles irregularidades. La existencia del canal ético se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros mecanismos que se considere oportuno crear para permitir la comunicación de irregularidades de potencial trascendencia”.*

#### **b) Política contra el fraude, la corrupción y el soborno.**

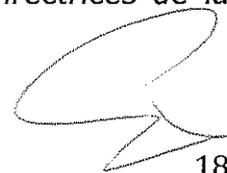
Sobre la base del Código Ético, el Consejo de Administración, en su reunión de 20 de julio de 2015, aprobó la “Política contra el fraude, la corrupción y el soborno”, cuyo texto íntegro se encuentra disponible en la web corporativa [www.Enagás.es](http://www.Enagás.es).

En dicha Política, Enagás establece los siguientes “compromisos contra el fraude, la corrupción y el soborno:

- *Informar a todos los grupos de interés, de manera regular, oportuna y fiable acerca de su política, así como de sus sistemas para la identificación, la gestión y el control del riesgo en esta materia.*



- *Generar un entorno de transparencia, integrando los diferentes procesos desarrollados para la prevención de delitos y manteniendo canales de comunicación adecuados para favorecer la comunicación de posibles irregularidades.*
- *Establecer elementos de control interno, incluyendo el ámbito financiero y contable, para prevenir y, en su caso, detectar y erradicar prácticas irregulares relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno.*
- *Comunicar a los empleados, proveedores, contratistas y aquellos con quien colaboren o que actúan en su nombre, incluyendo sus socios de negocio, el deber de informar ante cualquier hecho constitutivo de delito, fraude o irregularidad a través de los canales establecidos.*
- *Asegurar que las cuestiones relativas al fraude, la corrupción y el soborno son incluidas en los procesos de análisis vinculados a la compra de activos, a la participación en sociedades o al establecimiento de acuerdos para la promoción u operación conjunta de proyectos u operaciones.*
- *Asegurar la debida diligencia de Enagás en la prevención, el control, la denuncia y la reparación de delitos a ella imputados.*
- *Apoyar de manera expresa y colaborar con los esfuerzos e iniciativas públicas y privadas destinadas a combatir el fraude, la corrupción y el soborno. En particular, prestar toda la asistencia y cooperación necesarias para la investigación de hechos presuntamente delictivos, fraudulentos o de otros modos irregulares que hayan podido ser cometidos por sus profesionales.*
- *Actualizar periódicamente esta política para asegurar que recoge las recomendaciones y mejores prácticas internacionales, alineándose con las recomendaciones contenidas en las Líneas Directrices de la*



*OCDE para Empresas Multinacionales y en las de la International Corporate Governance Network.*

- *Extender los compromisos a la cadena de aprovisionamiento de la compañía, informando de su posición y expectativas en este ámbito.*

La Política establece el siguiente "modelo de gestión":

*Enagás ha establecido un modelo de gestión basado en el principio de debido control, orientado al cumplimiento de los compromisos descritos en esta política y que cabe resumir en los siguientes elementos:*

- *La responsabilidad del Consejo de Administración en lo que se refiere a la orientación, supervisión y control de la política de la compañía, los riesgos y la información pública en esta materia.*
- *La asignación a distintas direcciones de la compañía de la responsabilidad de establecer planes de acción, objetivos e indicadores de seguimiento.*
- *El cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable tanto por las personas de la compañía como, cuando proceda, por terceros que se relacionen con ella.*
- *El reflejo de los compromisos de la compañía en su normativa, constituida por el Código Ético del Grupo Enagás, las políticas, los procesos y controles que permiten y facilitan su efectiva implantación.*
- *El establecimiento de mecanismos para velar por el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable tanto por las personas de la compañía como, cuando proceda, por terceros que se relacionen con ella. Dichos mecanismos son:*
  - *El Comité de Cumplimiento Ético, que depende de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de*



*Administración y que tiene, entre otros, el mandato de asegurar el conocimiento, comprensión y cumplimiento de los compromisos de la compañía recogidos en su código ético y políticas.*

o *El procedimiento de gestión de las notificaciones y consultas relativas a irregularidades o incumplimientos del Código Ético y de las normas y políticas que lo inspiran o desarrollan y cuyas responsabilidades y funcionamiento se describen en el Código Ético de Enagás.*

o *El modelo de gestión del riesgo de responsabilidad penal, como un sistema estructurado y orgánico de prevención y control dirigido a la reducción del riesgo de comisión de delitos.*

o *El sistema de control interno sobre la información financiera como mecanismo de prevención y control de fraude interno en la información financiera.*

• *Las pautas de comportamiento exigibles a los empleados, recogidas en la normativa interna, entre las que destacan:*

o *Evitar la solicitud, el ofrecimiento, la promesa o la concesión de ventajas indebidas, monetarias o de otro tipo a empleados públicos o a sus socios comerciales, así como su recepción o aceptación por parte de los mismos.*

o *No recurrir a terceros tales como agentes u otros intermediarios, consultores, representantes, proveedores o asociados para hacer llegar ventajas indebidas, monetarias o de otro tipo, a empleados públicos o sus socios comerciales o a familiares o asociados de los mismos.*

• *La formación e información orientada a asegurar que las personas de la compañía conocen y comprenden las normas y compromisos para poder desempeñar su actividad.*

• *La implantación de procesos de participación y consulta a los grupos de interés que garanticen que sus necesidades y expectativas son entendidas por la compañía y, en su caso, incorporadas a su normativa.*

• *La transparencia en la información proporcionada a terceros, garantizando su fiabilidad y rigor. Esta política fue aprobada por el Consejo”.*

**c) El modelo de prevención de delitos de Enagás, S.A.**

A partir de la modificación operada en Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, el Grupo Enagás ha dispuesto de un Modelo de Prevención de Delitos.

La versión más reciente de dicho Modelo fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 13 de febrero de 2017 con el objeto de adaptarlo a la nueva redacción del Código Penal dada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (con entrada en vigor el 1 de julio de 2015) y a los criterios manifestados por la Fiscalía General de Estado en su Circular 1/2016.

El Modelo de Prevención de Delitos es uno de los elementos fundamentales del Modelo de Cumplimiento de Enagás, modelo que reúne las siguientes características:

- Alcance transversal a los ámbitos normativos que afectan al Grupo, incluyendo entre otros a la normativa penal.
- Aplicación global para todo el Grupo con la necesaria adaptación según las regulaciones locales.
- Sistema de gestión del riesgo de cumplimiento basado en el estándar ISO 19.600.

El objetivo del Modelo es servir de medio de prevención de la comisión de delitos en Enagás. Asimismo pretende acreditar que la Compañía ejerce las funciones de supervisión, vigilancia y control que la legislación penal exige para evitar que pueda ser declarada penalmente responsable. El Modelo de Prevención de Delitos se ha implantado en Enagás a través de un marco formal compuesto por las actividades, procesos, normativa y controles internos que vienen aplicándose de un modo continuo en la organización, permitiendo identificar, valorar, mitigar y prevenir (o al menos reducir de forma significativa el riesgo de comisión) los delitos, con el fin último de que la persona jurídica en España así como sus empleados, responsables y administradores no sean declarados penalmente responsables.

Este Modelo da cumplimiento a las exigencias legales establecidas y anteriormente mencionadas, mediante:

- La identificación de las medidas de vigilancia y control existentes en la Compañía que tienen virtualidad preventiva de delitos.
- La identificación de los órganos de gobierno y control que asumen la supervisión, vigilancia y control del Modelo.
- La identificación del resto de medidas requeridas por el Código Penal y que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.

El Consejo de Administración es el último responsable de adoptar y ejecutar con eficacia el Modelo de Prevención de Delitos. Para asegurar la eficacia del Modelo, el Consejo de Administración ha delegado la función de supervisión en la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que a su vez se apoya en otros órganos y unidades, como el Comité de Cumplimiento Ético y la Dirección de Cumplimiento. Dichos órganos contarán, en el desarrollo de sus funciones, con el apoyo y supervisión independiente de las Direcciones de Riesgos y Auditoría Interna, respectivamente.

El Modelo de Prevención de Delitos, que incluye específicas previsiones para la prevención de los delitos de corrupción y soborno, se incorpora a un extenso documento, aprobado por el Consejo de Administración, que queda



22

a la plena disposición de esa Comisión de considerar oportuna su aportación.

Este Modelo "general" de Prevención de delitos se complementa con Modelos específicos para aquellos países en los que la Sociedad opera y cuya legislación incluye el principio de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Así, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su reunión de 15 de febrero de 2016, aprobó el Modelo de Prevención de Delitos para Enagás México. Atendiendo a recientes cambios legislativos y a la espera del desarrollo reglamentario en Perú, la Sociedad tiene prevista la elaboración de un modelo de prevención de delitos para este país. En Chile la compañía tiene previsto contar con un modelo de prevención de delitos acorde con la legislación del país en esta materia.

**d) Medidas transversales que coadyuvan a la prevención de la corrupción y el cohecho.**

Aunque no tengan por objeto específico la prevención de la corrupción y el cohecho, numerosas políticas, directrices, normas y procedimientos del Grupo Enagás, relativas a otras materias, ayudan a evitar dichas prácticas e impiden la utilización de instrumentos necesarios para su comisión, favoreciendo en última instancia su detección. A título meramente enunciativo, cabe señalar aquí:

- » Política de control y gestión de riesgos y Norma general de control de riesgos.
- » Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF)
- » Procedimiento del ofrecimiento y aceptación de regalos
- » Procedimiento de autorización y contabilización de movimientos de tesorería
- » Código Ético de Auditoría Interna.
- » Política de sostenibilidad y buen Gobierno
- » Política de ciberseguridad
- » Política Fiscal y Directrices de responsabilidad fiscal
- » Norma General Sobre inversiones
- » Norma General de Contratación de Asesores externos

- » Procedimiento de gestión de compras
- » Procedimiento de detección de oportunidades de Negocio
- » Procedimiento Identificación y Gestión de Socios en el desarrollo de oportunidades
- » Procedimiento de gestión de ofertas en el desarrollo internacional...

**2.5. Describan los mecanismos de control interno implementados por Enagás para evitar o identificar posibles casos de corrupción, así como para tomar las medidas correctoras y mitigadoras adecuadas.**

La información incluida en el apartado 2.4 anterior ya pone de manifiesto los mecanismos de control interno implementados por Enagás para evitar o identificar posibles casos de corrupción, así como para tomar las medidas correctoras y mitigadoras adecuada.

Debe aquí, no obstante, hacerse referencia a las específicas medidas adoptadas por Enagás como consecuencia de los hechos que afectan a Odebrecht, accionista principal del proyecto Gasoducto del Sur de Perú.

En enero de 2017, el Presidente del Consejo de Administración de Enagás formuló el encargo al Director de Auditoría Interna, con el apoyo del Director de Riesgos, de elaborar un informe en relación con el Proyecto GSP con el objeto de verificar, desde un punto de vista de gobierno corporativo, el nivel de cumplimiento de los mecanismos de control y gestión establecidos en la Compañía.

Dicho informe fue presentado a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y al Consejo de Administración con fecha 13 de febrero de 2017. Las conclusiones alcanzadas fueron que el Grupo Enagás había mantenido una actitud prudente en el momento de la entrada en el Proyecto GSP, valorando las debilidades, amenazas, oportunidades del mismo, manteniendo una actitud proactiva y transparente en relación con la comunicación de todos los asuntos relevantes tanto a los órganos internos de gobierno como hacia los *stakeholders*. Así mismo, dicho informe pone de manifiesto el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos



por parte del Grupo Enagás y de los que en apartados anteriores se ha dado cuenta.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente

**SOLICITO** de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores que tenga por presentado el presente escrito y, en su virtud, por atendido el requerimiento de información formulado a Enagás, S.A.. Ello sin perjuicio de quedar Enagás, S.A. a disposición de esa Comisión para realizar las aclaraciones y aportar la información complementaria que esa Comisión estime pertinente.

En Madrid, a 26 de junio de 2017.

**Rafael Piqueras Bautista**

Secretario del Consejo de Administración de Enagás, S.A..